



Detalle de la basílica de la Sagrada Familia (Barcelona, España)

53 LA RUPTURA DE LA VIDA CONYUGAL puede llegar a ser necesaria

La historia nos ha enseñado que, a pesar de todos los buenos consejos y advertencias, algunos esposos han llegado a una situación límite y han optado por la ruptura, con todas las consecuencias.

Es lamentable que sea así, pero debemos reconocerlo humildemente porque es una de nuestras limitaciones. Francisco lo ha admitido:

«En algunos casos extremos [...], la separación de los esposos es inevitable. A veces, puede llegar a ser incluso moralmente necesaria, cuando precisamente se trata de liberar al cónyuge más débil, o a los hijos pequeños, de las heridas más graves causadas por la prepotencia y la violencia, la humillación y la explotación, el desprecio y la indiferencia.»

Aun así, “la separación debe considerarse un recurso extremo, después de que todos los otros intentos razonables de reconciliación hayan sido inútiles” (san Juan Pablo II, *Familiaris Consortio*, 83)» (AL 241).

Debemos ser cuidadosos en el uso de las palabras. En estos casos, Francisco ha hablado de separación, no de divorcio.

Sin embargo, debemos reconocer que a veces no es nada fácil adoptar las decisiones oportunas ante situaciones de gravedad que las requieren.

«Los padres sinodales indicaron que un discernimiento particular es indispensable para acompañar pastoralmente a los “separados”, los “divorciados” y los “abandonados”» (AL 242).

Se trata de *tres situaciones distintas*. La necesaria distinción tiene relación con el tipo de *matrimonio* del que se habla y con el significado estricto de la palabra *divorcio*, que consiste en la *disolución legal de un matrimonio*.

A estos efectos podemos considerar dos tipos de matrimonios: el *matrimonio canónico*, que se ha celebrado en el seno de la Iglesia y tiene carácter sacramental, y el *matrimonio civil*, celebrado ante la autoridad civil. Ver NOTA.

Un detalle especialmente relevante en la actualidad: Francisco no dedica una sola línea al lamento o a la queja por el hecho de una separación o un divorcio, sino que enseguida alude a la necesidad de valorar el dolor de quienes han sufrido injustamente la separación, el divorcio o el abandono, y de acogerlos cordialmente, sea el que sea el motivo que pudo haber provocado esta situación (cf. AL 242).

En los Anillos 54 y 55 de esta cadena de amor (páginas 121-124) tendremos la oportunidad de recordar cómo Francisco plantea algunas **situaciones complejas** que requieren una atención especial, sobre todo aquellas que afectan más directamente a los hijos: la realidad de los divorciados que han iniciado una *nueva unión* (AL 243), la declaración de *nulidad* de algunos matrimonios (AL 244), las consecuencias de la *separación* o del *divorcio* en los hijos (AL 245-246), la situación de los *matrimonios mixtos* (AL 247), los matrimonios entre personas con *disparidad de culto* (AL 248), las *uniones homosexuales* (AL 251) y las *familias monoparentales* (AL 252).

NOTA

— El *matrimonio canónico*, que a la vez es sacramento, es la unión de un varón y una mujer de acuerdo con la legislación de la Iglesia católica (*Código de Derecho Canónico*); es *indisoluble* y, por ello, no admite el *divorcio*. En este caso, la ruptura de la vida conyugal da lugar a la *separación* de los cónyuges; estos no pueden contraer un segundo *matrimonio canónico* a causa de la *indisolubilidad* del primero.

— El *matrimonio civil* es la unión de dos personas de acuerdo con la ley civil y ante una autoridad civil; *no es insoluble* y, por ello, admite el *divorcio*. El divorcio es necesario para los cónyuges que deseen contraer un segundo *matrimonio civil*.

En algunos países, el *matrimonio canónico* es reconocido por las autoridades civiles y causa los mismos efectos que el *matrimonio civil*. Los cónyuges que se separan habiendo contraído el *matrimonio canónico* necesitan gestionar el *divorcio* del correspondiente primer *matrimonio civil* para poder contraer un segundo *matrimonio civil*.

Este es el motivo por el que a menudo se alude a las *personas divorciadas* como si hubieran «disuelto» el *matrimonio canónico* contraído previamente, cuando en realidad no es así, porque se trata de un matrimonio *indisoluble*.

Si un matrimonio canónico fuera declarado nulo, es decir, inexistente, nada impediría que cada uno de los antiguos cónyuges contrajera un matrimonio válido, canónico o civil (cf. AL 244).

- ¿Qué cosas nuevas has aprendido al precisar un poco la terminología sobre el matrimonio?
- ¿Sabes de personas que no tienen ideas claras al respecto? ¿Has pensado cómo puedes ayudarlas?

edebé

Extracto del libro *Exhortación del PAPA FRANCISCO — LA ALEGRÍA DEL AMOR*
Selección y desarrollo: FRANCESC RIU y MARGARIDA MOGAS